



Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE REGISTRABILIDAD N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARAPOV

I. DATOS GENERALES

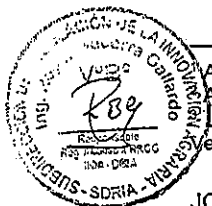
Expediente : 002210-2016/DIN
Fecha de presentación : 10 de noviembre de 2016
Solicitante : Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
Av. La Molina 1981- La Molina
La Molina – Lima.
Representante : Elsa E. Valladares de López
Nombre científico : *Triticum aestivum* L.
Nombre común : Trigo
Denominación propuesta : 'INIA 428 – SANTA URSULA'
Reivindica prioridad : No

II. BASE LEGAL

1. Decisión 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina.
2. Convenio UPOV 1991. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Aprobado mediante Resolución Legislativa N°29557, Julio 2010.
3. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
4. Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA. Aprueban Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.
5. Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA. Aprueban Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal.

III. LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE Y EL EXAMEN DE LA DISTINCION, LA HOMOGENEDAD Y LA ESTABILIDAD

El Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales¹, designa a la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (SUDIRGEB), actualmente la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, Autoridad Nacional Competente (ANC) encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 y en el citado reglamento², siendo por lo tanto responsable de ejecutar la evaluación técnica de las nuevas variedades vegetales³.



Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM.

Artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Literales a), b), c) y d) del Artículo 5 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

JCC/JAD/RBG/amqg

CUT N° 001563-2017-INIA

Las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales⁴, establecen los criterios, procedimientos y mecanismos para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) y, para la Validación y la Homologación de los requisitos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad que deberá cumplir una obtención vegetal y que están a cargo de la SDRIA del INIA. Asimismo, mencionan que existen cuatro modalidades de ejecución del examen técnico, siendo una de ellas la Validación de los exámenes ejecutados por el obtentor para acreditar los requisitos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad⁵.

Las Guías de Referencia, son Directrices elaboradas por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) para orientar a la ANC y a los obtentores de variedades vegetales de sus Partes, en la ejecución del examen de DHE, las cuales han sido adoptadas por la ANC como documentos base para la evaluación técnica de las variedades vegetales considerando la trayectoria de la UPOV⁶. En el caso del trigo, la UPOV ha publicado las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de trigo - *Triticum aestivum* L., documento TG/3/11 + Corr., del 4/11/1994 + 18/10/1996.

Las Directrices TG/3/11 señalan que la duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de dos ciclos de cultivo similares, que deberán efectuarse en un solo lugar y bajo condiciones que aseguren un desarrollo satisfactorio. Los ensayos deberán concebirse de tal manera que se permita la extracción de plantas o partes de plantas para efectuar medidas y conteos, sin perjudicar las observaciones ulteriores que deberán efectuarse hasta el final del ciclo de cultivo. Cada ensayo deberá incluir alrededor de 2,000 plantas, que se dividirán en dos o más repeticiones. Si se realizan ensayos en hileras de panículas, deberán observarse al menos 100 hileras de panículas. Todas las observaciones para evaluar la distinción y la estabilidad deberán realizarse sobre 20 plantas o partes de cada una de las 20 plantas.

El examen técnico de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de trigo 'INIA 428 - SANTA URSULA' ha sido realizado por el obtentor en los campos experimentales de la Estación Experimental Agraria Santa Rita (Arequipa) del INIA, en la localidad de Uraca, distrito de Corire, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, durante las campañas 2004 y 2005, de acuerdo a las directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de trigo - *Triticum aestivum* L., documento TG/3/11, utilizando un diseño de bloques completos al azar con tres repeticiones, parcelas de 4.8 m² (4.0 m x 1.2 m) con 4 surcos, la siembra fue manual y se realizó a chorro continuo en el fondo del surco, y se han evaluado 100 plantas por parcela. Asimismo, ha incluido como variedad similar a 'INIA 405 - SAN ISIDRO', variedad comercial que se encuentra inscrita en el registro de cultivares comerciales de cereales (trigo, cebada y avena) y que es sembrada ampliamente en la sierra y costa sur, ámbito para el cual ha sido desarrollada la variedad propuesta.

IV. TIPO DE EXAMEN TECNICO REALIZADO

Validación del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de trigo 'INIA 428 - SANTA URSULA', realizados por el obtentor.



Aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA.
Artículos 1 y 3 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.
Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

V. DISTINCION

Una variedad es considerada distinta si se diferencia (distingue) claramente de cualquier otra cuya existencia fuese comúnmente conocida (notoriamente conocida)⁷; es decir, si uno o varios de sus caracteres distintivos son notoriamente diferentes de los de cualquier otra variedad comúnmente conocida⁸. Basta que un solo carácter sea distinto para que la variedad sea considerada distinta⁹.

Una variedad comúnmente conocida, es aquella que es utilizada como patrón de comparación para comprobar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, porque tiene caracteres de diversas variedades, así también por su importancia comercial o tecnológica-científica¹⁰. Asimismo, la presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado de obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares, hará comúnmente conocida (notoriamente conocida) dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o la inscripción de la variedad¹¹.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de la distinción dentro del país, será necesario realizar su validación, siempre que en su ejecución se hayan seguido las recomendaciones técnicas de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o de las Guías de Referencia para la especie respectiva¹² y se hayan incluido las variedades comúnmente conocidas con mayor similitud a la variedad a proteger¹³. Asimismo, para la validación de la prueba de la distinción, esta debe haberse ejecutado de acuerdo a las Guías de Referencia o a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales¹⁴.

La distinción se encuentra definida por los caracteres: pigmentación antociánica de las aurículas de la hoja bandera (carácter 3), frecuencia de plantas con banderolas recurvadas (carácter 4), glaucescencia de la espiga (carácter 7), médula en sección transversal de la paja (carácter 10) y longitud de la espiga (excluyendo las barbas y aristas) (carácter 13), para los cuales la variedad propuesta presenta un estado de expresión diferente respecto a la variedad comúnmente conocida 'INIA 405 - SAN ISIDRO' (Anexo 01). Asimismo, en el Anexo 01: Informe Relativo al Examen Técnico de la variedad de trigo 'INIA 428 - SANTA URSULA', se presenta la Tabla de Caracteres completa y detallada, donde se incluyen los caracteres recomendados por la UPOV para la descripción de las variedades de trigo - *Triticum aestivum* L., documento TG/3/11 + Corr.

⁷ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

⁸ Artículo 12 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁹ Artículo 16 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁰ Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹¹ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345.

¹² Artículo 19 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹³ Artículo 21 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁴ Artículo 44 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



VI. HOMOGENEIDAD

Una variedad es considerada homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes o caracteres esenciales, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa¹⁵. Una población es homogénea cuando para un determinado carácter todos los individuos de la población tienen valores o niveles de expresión iguales de ese carácter¹⁶.

Cuando el obtentor ha ejecutado la prueba de la homogeneidad dentro del país, será necesario realizar su validación, siempre que en su ejecución se hayan seguido las recomendaciones técnicas de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o de las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁷. Asimismo, para la validación de la homogeneidad, la prueba se debe haber realizado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁸.

En la ejecución de las pruebas de la homogeneidad de los caracteres cualitativos, el tamaño de muestra y el número máximo de plantas atípicas permisibles serán tomados de la Guía de Referencia¹⁹. Las Directrices UPOV TG/3/11 + Corr., señalan que todas las observaciones para evaluar la estabilidad deben efectuarse en 20 plantas o partes de las 20 plantas; asimismo, menciona que para evaluar la homogeneidad de las características de la parcela en su totalidad (evaluación visual mediante una única observación de un grupo de plantas o partes de plantas), el número de plantas fuera de tipo o partes de plantas, no debe exceder de 5 en 2,000.

El Informe de los resultados del examen técnico de la homogeneidad realizados por el obtentor, señala que para los caracteres distintivos de evaluación cualitativa no se encontraron plantas fuera de tipo en los dos periodos de siembra, asimismo que para el carácter distintivo de evaluación cuantitativa, el coeficiente de variabilidad osciló entre 1.69 % y 1.71 % en los dos periodos de siembra, valores que se encuentran dentro de los rangos permitidos para especies autógamas, como es el caso del trigo, concluyéndose que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos.

VII. ESTABILIDAD

Una variedad se considerará estable si sus caracteres pertinentes o esenciales se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones²⁰. Es decir, una población es estable cuando los individuos expresan el mismo valor del carácter en diferentes generaciones²¹.

¹⁵ Artículo 8 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 11 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

¹⁶ Artículo 28 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁷ Artículo 31 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁸ Artículo 49 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁹ Artículo 33 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

²⁰ Artículo 9 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 12 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

²¹ Artículo 36 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



6

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de la estabilidad en el país, se realizara su validación, siempre que la prueba antes señalada se haya ejecutado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva²². Asimismo, para la validación de la estabilidad, las pruebas deben haberse realizado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o a las Guías de Referencia para la especie respectiva²³.

El Informe de los resultados del examen técnico realizados por el obtentor, señala que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos en los dos períodos de ejecución del examen técnico, concluyéndose que la variedad es estable en sus caracteres distintivos.

VIII. CONCLUSION

1. Se ha verificado que el examen técnico de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de trigo 'INIA 428 – SANTA URSULA', ha sido realizado de acuerdo a las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de trigo - *Triticum aestivum* L., documento TG/3/11 + Corr, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
2. La variedad presentada cumple con los requisitos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, definidos en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
3. La presente variedad corresponde a el cultivo anual de la especie de trigo *Triticum aestivum* L.

La Molina, 31 de julio de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Ing. ROGER BECERRA GALLARDO
Coordinador
Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y
Protección de Obtenciones Vegetales

²² Artículo 39 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

²³ Artículo 53 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.